

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 21 DE OCTUBRE DE 1912.**

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0	0/0	FECHA	0/0	0/0	0/0	0/0
	<b>4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.</b>			<b>ACCIONES</b>			
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		Banco de España.....	500		449,50
22-8-912	85,10	> E, de 25.000 > > .....		Compañía Arrend. de Tabacos..	500		289,00
2-8-912	84,85	> D, de 12.500 > > .....		Banco Hipotecario de España..	500	40	
15-10-912	83,70	> C, de 5.000 > > .....		Banco de Castilla.....	250		
29-1-912	80,80	> B, de 2.500 > > .....		Banco Hispano-Americano...	500	40	143,00
8-7-912	86,00	> A, de 500 > > .....		Banco Español de Crédito...	250		
22-2-912	86,00	> H, de 200 > > .....		Unión Española de Explosivos.	100		
22-2-912	86,00	> G, de 100 > > .....		Socied. Gral. Aut. Espa. Preferentes.	500		
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		> > > Ordinarias.	500		
	<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)</b>			Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
19-10-912	84,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,00	La Papelera Española.....	500		
19-10-912	84,15	> E, de 25.000 > > .....	84,05	Unión Alcohalera Española...	500		
19-10-912	84,60	> D, de 12.500 > > .....	84,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	100		
19-10-912	84,60	> C, de 5.000 > > .....	84,50, 55 y 45	Sociedad de Chamberí.....	500		
19-10-912	84,65	> B, de 2.500 > > .....	84,55 y 50	Mediodía de Madrid.....	500		
19-10-912	87,00	> A, de 500 > > .....	88,50, 4 y 30	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
19-10-912	87,50	> H, de 200 > > .....	87,00 y 87,25	Idem Norte de España.....	475		
19-10-912	87,50	> G, de 100 > > .....	87,00 y 87,25	B.º Español del Río de la Plata.			
17-10-912	86,00	En diferentes series.....	86,30 y 84,50				
	<b>A plazo.</b>						
19-10-912	84,05	Fin corriente.....		<b>OBLIGACIONES</b>			
	<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,60
16-10-912	95,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		Socied. Gral. Azuc.º Española..	500	4	
7-10-912	95,00	> D, de 12.500 > > .....		C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500	5	
18-10-912	95,00	> C, de 5.000 > > .....	94,50	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
10-10-912	95,00	> B, de 2.500 > > .....	94,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
18-10-912	95,00	> A, de 500 > > .....	94,50	F. C. M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
19-10-912	94,25	En diferentes series.....	94,50	Idem Id., Id. Id. .... > B.	500	4	
	<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			Idem Id.; id. Id. .... > C.	500	4	
	<b>Al contado.</b>			Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
19-10-912	101,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,70 y 65	15-7-912 80,70 > > > 1.ª serie.	475		
19-10-912	101,70	> E, de 25.000 > > .....	101,65	27-6-912 82,50 > > > 2.ª serie.	475		
19-10-912	101,65	> D, de 12.500 > > .....	101,65	30-9-912 82,00 > > > 3.ª serie.	475		
19-10-912	101,70	> C, de 5.000 > > .....	101,70 y 75	16-10-912 76,00 > > > 4.ª serie.	475		
19-10-912	101,70	> B, de 2.500 > > .....	101,70 y 75	16-10-912 76,00 > > > 5.ª serie.	500	3	
19-10-912	101,75	> A, de 500 > > .....	101,70 y 75				
19-10-912	101,75	En diferentes series.....	101,70 y 75	<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>			
	<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			Obligaciones.....	100	4	
	4 por 100 perpetuo al contado.....			Idem por resultados.....	500	4	80,00
	Idem fin corriente.....			Id. para pago de expropiación en el interior.	500	5	
	Idem fin próximo.....			Cédulas para Id. de Id. en el casanare.	500	4	
	Carpetas del 4 por 100 amortizable.....			Diputación provincial de Madrid.			
	5 por 100 amortizable.....			Obligaciones.....	000	00	
	Acciones del Banco de España.....						
	Idem del Banco Hipotecario.....						
	Idem de la Arrendataria de Tabacos.....						
	Azucareras.—Preferentes.....						
	Idem ordinarias.....						
	Cédulas del Banco Hipotecario.....						

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

Paris, á la vista, total..... 450.000

Cambio medio..... 106,15

**LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

Londres, á la vista, total..... 1.000

Cambio medio..... 26,80

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Octubre de 1912.

Una importante borrasca atraviesa por las islas Británicas (743 mm), cuyo influjo alcanza, aunque hasta ahora de un modo poco sensible, a las costas del Cantábrico y de Galicia, produciendo lluvias ligeras y marejada; en el resto de la península Ibérica el tiempo es generalmente bueno, de cielo nuboso y vientos fijos de la región del Oeste.

La temperatura máxima de ayer fué de 26 grados en Badajoz, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Cuenca.

Las presiones más elevadas residen sobre el Atlántico, al Oeste de Portugal.

Avíos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almorfa, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Una borrasca de importancia se halla sobre las islas Británicas.

Es probable que el viento sea duro del cuarto cuadrante, con lluvias y mar en el Cantábrico y costas gallegas.

Tendencia a empeorar en el Mediterráneo.

**Nota.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 21 de Octubre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667 m).

Horas.	Barómetro en m. y f.º.	Tem- pera- tura en °C.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia 6 plv. en mm.	Estado de Claro.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0h	703.48	8.0	76	NW....	1=Ventolina...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 16,7
4	701.96	6.4	80	Calma...	0=Calmá...	>	Nuboso.	Idem mínima á la fd..... 5,8
8	701.66	8.0	70	WSW...	0=Idem ....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46,1
12	700.32	15.4	44	NW....	5=Algo fuerte.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,8
16	700.38	14.2	41	NW....	3=Flojo....	>	Oubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 191
20	701.16	11.2	56	NW....	4=Moderado...	>	Casi despejado	

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos  
y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del 18 del actual la subasta de conducción de Correos entre Cebreros y San Martín de Valdeiglesias, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Cebreros y San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo máximo de 699 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General del Ramo, Administración del Correo Central y Oficinas de Correos de Avila, Cebreros y San Martín de Valdeiglesias, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la Dirección General y en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el día 20 del propio mes á las once horas.

Madrid, 11 de Octubre de 1912.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., rogué cédula personal número..., se obli-

ga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S-773

## Ayuntamiento de Madrid.

## SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 13 de Septiembre último, y sancionado la Junta municipal en la del 25 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro á los diferentes ramos municipales de las maderas que sean necesarias para las obras municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1916, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones

## Facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD  
DE LA CONTRATA

## Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro á todos los ramos municipales del material consignados en el cuadro adjunto al fiscal, obligándose el contratista á entregarlo en los puntos de obra que previamente se le designen.

## Duración de la contrata.

Art. 2.º La duración de esta contrata será desde el día que se comunique á las dependencias á quienes afecta que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1916. A los ocho días de otorgada la mencio-

nada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

## Entidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de hacer los pedidos que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.

## CAPÍTULO II

## CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES, FORMA DE HACER LOS PEDIDOS Y RECONOCIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES.

## Condiciones que han de reunir los materiales.

Art. 4.º Las maderas serán cortadas en tiempo oportuno y del marco correspondiente, sanas, secas y sin paños, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendiduras ó cualquier otro defecto que debilite su resistencia ó acorte su duración.

Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior para la madera en general, y tendrán las dimen-

siones que se marcan en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.

Los pisones serán de encina, de forma tronco cónica, cuyos diámetros anterior, superior ó inferior serán, respectivamente, de 0,11 y de 0,28 metros; su altura será de 0,65 metros, y su peso oscilará en 28 y 30 kilogramos.

Para evitar que la madera se abra por efecto de los golpes, se reforzarán cerca de sus extremos por cincos de hierro suficientemente resistentes, á juicio del facultativo correspondiente.

El mango será de fresno y estará perfectamente encerado.

Los pisones se cubrirán para preservarlos de la humedad con una capa de pintura azul.

#### *Forma de hacer los pedidos.*

Art. 5.<sup>o</sup> Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde Presidente.

#### *Reconocimiento y recepción de los materiales.*

Art. 6.<sup>o</sup> El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega, por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, haciéndole cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desecharándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

### CAPÍTULO III

MULTAS QUE PUEDEN IMPONERSE AL CONTRATISTA.—ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA ADQUIRIR MATERIALES POR ADMINISTRACIÓN DE OTRO PROVEEDOR.—MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS.

#### REPOSICIÓN DE LA FIANZA

*Multas que pueden imponerse al contratista, de no servir los pedidos en el plazo marcado.*

Art. 7.<sup>o</sup> Si el contratista no suministrare el pedido en el plazo marcado, el Excmo. señor Alcalde Presidente, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponerle una multa de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

*Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.*

Art. 8.<sup>o</sup> Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior,

y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tanga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

#### *Modo de hacer efectivas las multas.*

Art. 9.<sup>o</sup> Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en el artículo 7.<sup>o</sup>, así como el exceso del importe que, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción referida para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### *Reposición de la fianza.*

Art. 10. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la citada Instrucción.

### CAPÍTULO IV

ABONO DE LOS SUMINISTROS.—RELACIONES VALORIZADAS.—CERTIFICACIONES MENSUALES Y FORMA DE HACER LAS PROPOSICIONES.

#### *Abono de los suministros.*

Art. 11. Los materiales y objetos se abonarán, ya por medidas, ya por unidades, según su clase.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora que pudiera obtenerse en la subasta.

#### *Relaciones valoradas.*

Art. 12. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas.

Aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiere habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

#### *Certificaciones mensuales.*

Art. 13. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le

acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

#### *Forma de hacer las proposiciones.*

Art. 14. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente, á la letra: «si no se hiciera baja (por los precios tipos), y si se hiciera, con la rebaja de (tanto por ciento), en letra, en todos los precios tipos», desechándose toda proposición que no esté redactada en esta forma.

### CAPÍTULO V

#### OTRAS CONDICIONES

##### *Condiciones económico administrativas.*

Art. 15. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones contenidas en la Instrucción tantas veces citadas para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

##### *Precios contradictorios.*

Art. 16. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando un precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

##### *Prórroga de la contrata.*

Art. 17. Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción tantas veces citada sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reelección alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.<sup>o</sup> del artículo 41 de la misma.

## CUADRO DE PRECIOS TIPOS

MADERA DE INLO.	PROCEDENCIA	LARGO	TABLA	CANTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO — Pesetas.	ENCUARTE — Pesetas.
Media vara.....	De Cuenca.....					10,75	1,50
	— Balsán.....	7,00	0,414	0,276	Metro.....	10,25	0,50
	— la Tierra.....					6,40	>
Pie y cuarto.....	De Cuenca.....					7,20	3,00
	— Balsán.....	7,00	0,315	0,241	Idem.....	7,00	0,38
	— la Tierra.....					5,10	>
Tercia.....	De Cuenca.....					5,00	0,50
	— Balsán.....	7,00	0,276	0,207	Idem.....	5,00	0,25
	— la Tierra.....					4,00	>
Sesma.....	De Cuenca.....					2,50	0,50
	— Balsán.....	7,00	0,207	0,149	Idem.....	2,50	0,18
	— la Tierra.....					2,15	>
Vigueta.....	De Cuenca.....					15,00	>
	— Balsán.....	6,34	0,207	0,149	Pieza.....	13,00	>
	— la Tierra.....					11,00	>
Media vigueta.....	De Cuenca.....					8,00	>
	— Balsán.....	3,45	0,207	0,149	Idem.....	7,00	>
	— la Tierra.....					5,25	>
Maderos de asole.....	De Cuenca.....					8,00	>
	— Balsán.....	5,00	0,184	0,115	Idem.....	7,50	>
	— la Tierra.....					7,75	>
Medios maderos.....	De Cuenca.....					3,75	>
	— Balsán.....	2,80	0,184	0,115	Idem.....	3,50	>
	— la Tierra.....					3,00	>
Maderos de 5 ocho.....	De Cuenca.....					5,50	>
	— Balsán.....	4,50	0,149	0,092	Idem.....	5,00	>
	— la Tierra.....					4,50	>
Maderos de 4 diez.....	De Cuenca.....					4,50	>
	— Balsán.....	4,00	0,115	0,080	Idem.....	4,25	>
	— la Tierra.....					3,50	>

Los precios marcados para las clases de madera, media vara, pie y cuarto y tercia, son en el supuesto de que no excedan de la longitud de siete metros, y en las sesmas, de metros 8,35. Por cada 1,40 metros de exceso en la longitud, aumentará el precio por razón de encuarte.

## CUADRO DE PRECIOS TIPOS

MADERA DE SIERRA	LARGO	TABLA	CANTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO — Pesetas.	
Alfarijas.....	De á nueve.....	2,51			3,50	
	— diez.....	2,80	0,14	0,092	Pieza.....	4,00
	— doce.....	3,34				4,80
Medias.....	De á nueve.....	2,51			1,80	
	— diez.....	2,80				2,00
	— doce.....	3,34	0,092	0,070	Idem.....	2,50
	— catorce.....	3,90				3,50
Terciado.....	De á siete.....	2,00			1,60	
	— nueve.....	2,51			2,25	
	— diez.....	2,80	0,092	0,045	Idem.....	2,50
	— doce.....	3,34			3,00	
	— catorce.....	3,90			3,50	
Portada de 4 catorce pies.....		4,00	0,42	0,035	Idem.....	21,00
Portadilla de 4 catorce pies.....	De á gordo de á siete.....	2,00		0,040		17,50
	— de á nueve.....	2,51		0,030		4,00
Tabla.....	— pulgada de á siete.....	2,00	0,028	0,035	Idem.....	5,00
	— idem de á nueve.....	2,51		0,025		3,00
Tableta.....	De á siete.....	2,00	0,24	0,018	Idem.....	3,75
	— nueve.....	2,51				1,75
	De hoja de á siete.....	2,00		0,012		2,25
	— de á nueve.....	2,51		0,012		1,50
Tabla.....	— chilla de á siete.....	2,00	0,28	0,010	Idem.....	2,00
	— de á nueve.....	2,51		0,010		1,30
	— ripla.....	2,00	0,19	0,012	Idem.....	1,95
						0,65

Estos precios se entiende siendo precisamente las maderas de Balsán.

## CUADRO DE PRECIOS TIPOS

CLASES		NÚMERO DE PIEZAS	OBSERVACIONES
Alfarjas.....	De á nuevo.....	12	
	— diez.....	11	
	— doce.....	9	
Decena de.....	De á nuevo.....	12	
Medias.....	— diez.....	11	
	— doce.....	9	
	De á siete.....	15	
Terciadas.....	— nuevo.....	12	
	— diez.....	11	
	— doce.....	9	

La madera adocenada que comprende toda clase de tablas de á siete y de á nuevo, se gradúa á razón de ocho piezas cuadradas y cuatro cuchillos para la de á siete, y seis piezas cuadradas y tres cuchillos para la de á nuevo, que forman un total de 23'40 centímetros por docena.

## CUADRO DE PRECIOS TIPOS

CLASES DE MADERA	MEDIDA	PRECIO Pesetas.
Tableta de Soria de nuevo piso.....	Cada una.....	1,57
Idem fd. de siete fdm.....	Idem.....	1,25
Tablones «Melis» de diferentes largos, de cuatro pulgadas de grueso.....	Pie lineal.....	1,15
Tablones del Norte de 0,23 <> 0,075 metros.....	Idem.....	0,75
Tablones del Norte de 0,20 <> 0,075 metros.....	Idem.....	0,55
Tabla de entarimar, clase «Melis», de diferentes anchos y gruesos.....	Metro cuadrado.....	4,75
Tabla de entarimar moldada y sin moldar, pino rojo.....	Idem.....	2,85
Horas de aserrío para toda clase de maderas.....	Cada hora.....	5,00
Madera de álamo negro, en rotlo.....	Tonelada.....	125,00
Pinas de encina para ruedas de carro.....	Cada una.....	Convenencial.
Pisones de encina de las medidas y peso reglamentario, herrados y pintados con mástic.	Cada uno.....	19,00
Jambas de diferentes anchos.....	Pie lineal.....	Convenencial.
Zócalos.....	Idem.....	Idem.
Cornisas de diferentes perfiles.....	Idem.....	Idem.
Molduras para gearnecer ó flogir diferentes anchos.....	Idem.....	Idem.
Caoba y cedro en tablones de diferentes largos y gruesos.....	Idem.....	Idem.
Como igualmente en nogal, en tablonaje y reengraños.....	Idem.....	Idem.
Lo mismo que el baya, palosanto y diferentes maderas finas y molduras de antedichas clases, tiradas á máquina, á precios convencionales.....	Idem.....	Idem.

Estos precios de madera son de clase entrelijmís, que es la más usual. Cuando se hiciera necesaria cualquier clase de madera limpia, se fijarán precios contradictorios á tono de lo que dispone el artículo 16 de este pliego.

Madrid, 9 de Julio de 1912.—Cecilio Rodríguez.—José Monasterio.—Pedro Domínguez Ayerdi.—P. Núñez Granés.

## Económico-administrativas.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 25 de Noviembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto ciro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 14 de las facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura

consignada en el presupuesto municipal.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.<sup>a</sup> La proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminan-

temente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por res-

cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado por cualquiera de los sordos Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un selló municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuento el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Jefes de los servicios

municipales, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 26 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más modesta.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Los Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 5 de Agosto de 1912.—Por ausencia del Sr. Secretario: El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dis-

puesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 16 de Octubre de 1912.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Vililar.—V.º Bº: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de maderas para los servicios municipales.»*

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de materias que sean necesarias en los diferentes ramos municipales para las obras del Interior Encanche y Extrarradio, hasta el 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquélla la proposición en esta forma: «Por los precios tipos», ó con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos.)

Madrid, ... de .. do 1912.

(Firma del proponente.)

S—789

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra

#### NEGOCIADO 2º—REEMPLAZOS

Incuido el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Ojea Domínguez, del Ayuntamiento de Baltavilla, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Domingo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Resarcimiento.

*Señas que se citan.*

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color blanco.

Pontevedra, 9 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle.

P—3845

Incuido el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Silva de Jesús, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Resarcimiento.

*Señas que se citan.*

Edad sesenta y cinco años, estatura re-

gular, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3844

Iniado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Maximino una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3846

Iniado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Eirás Figueira del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Adelino, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle. P—3847

#### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Beniardá.

Contribución territorial.—Primer y segundo trimestres de 1912 y anteriores.

D. Juan Bautista Gomis Romá, Recaudador auxiliar de las Contribuciones para hacer efectivos los débitos á favor la Hacienda en esta zona de Callosa de Ensarrí.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por el citado concepto, correspondiente al expresado período, con fecha de hoy ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Vista la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido al pie del mandamiento de embargo de fincas practicado al contribuyente, deudor á la Hacienda por el concepto de Contribución territorial en este pueblo D. Tomás Santacleru Jiménez, y resultando que se denega la anotación preventiva del embargo por estar las fincas inscritas á favor de D. Francisco de Paula, D. Antonio María, D. Luis, D. Mónica, D. María Antonia, D. Adelaida, D. Jesusa y D. Virginia Lavall Boch, personas distintas del ejecutado.

»Visto el párrafo 6º del artículo 146 de

la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, requiérase á los nuevos adquieren tes de los inmuebles para que en el plazo de cinco días solventen los débitos sin recargo alguno, y de no hacerlo se iniciará el procedimiento contra éstos; y resultando que en esta Agencia se desconoce el domicilio ó punto de residencia de los referidos responsables, procedáse al requerimiento acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción.

»Beniardá, 5 de Octubre de 1912.—El Agente, Juan Bautista Gomis.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia expido el presente en Beniardá á 5 de Octubre de 1912.—Juan Bautista Gomis. P—3856

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Clarés.

D. Antonio Pueyo Billarín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Clarés.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1912, de esta población, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hasídiero comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se lo notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Mariano Abad Salcedo, 37,80 pesetas.

En Clarés á 3 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Antonio Pueyo. P—3858

#### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Piñ y Masias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año de 1910, del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 7 de Abril de 1911, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Pedro Llop Saliné, 3,35 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, dejando advertirle que las sucesivas notificaciones s' practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la Oficina recaudadora se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta Ciudad.

Figueras, á 29 de Septiembre de 1912.—Angel Plà. P—3770

D. Angel Plà y Masias, Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año de 1911, del pueblo de Alfar, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Diciembre de 1911, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Rosario Pascual Puig, 26,53 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, dejando advertirle que las sucesivas notifi-

Haciaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Alfar, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta Ciudad.

Figueras, á 30 de Septiembre de 1912.  
Ángel Plá. P—3772

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Malanquilla.

D. Antonio Puello Ballarín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Malanquilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo truyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

—Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurios en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagar, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordarse su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Delfín Hernández, 21,44 pesetas.

En Malanquilla á 4 de Octubre de 1912.  
El Recaudador, Antonio Pueyo.

P—3863

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

Pueblo de Elda.

D. Emilio Manzaneque Gascueña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Pascuala y Faustina Teresa Juan Amat por débitos de Contribución rústica, correspondiente á los años 1890-91, 1892-93 y 1901 á 1911, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Dos tahullas de tierra seca, en el partido del Dorratador, de este término.

Y siendo desconocido el paradero de las expresadas deudoras, se les notifica el mencionado embargo por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 11 de Octubre de 1912.—El Agente, Emilio Manzaneque. P—3859

D. Emilio Manzaneque Gascueña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de a retiro que instruyo contra Francisca Mestre Vera por débitos de Contribución

rústica y urbana, correspondiente á los años 1894-95 á 1911, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Una tahulla y una cuarta de tierra huerta, con almendros y olivos, en el partido del Campico, de este término, lindante por Norte, Nicolás Martí; Levante y Poniente, Antonio Rico; Sur, senda y acequia.

Y siendo desconocido el paradero de la expresada deudora, se le notifica el mencionado embargo por medio del presente edicto, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 14 de Octubre de 1912.—El Agente, Emilio Manzaneque. P—3860

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana lo fué subastada á D. Francisco Asefís García, una casa de habitación compuesta de dos pisos, situada en esta villa y su calle de Canónigo Miralles, número 30, antes San Roque; sus linderos: por la derecha, entrando, con casa de Pascuala Morant Romero; izquierda, con la de Pascual Miralles Miralles, antes Juana Miralles, y por espaldas, con corral de Antonio Ruiz Limiñana, antes Jerónimo Bombán; valorada según la capitalización en 350 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 81,07 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca está afecta al siguiente gravamen:

Por escritura otorgada en la villa de Monforte á 22 de Julio de 1904, ante el Notario de la misma D. Ricardo Bruquetas y Alvarez Regero, Francisco Asefís García hipotecó á favor de Antonio Terol García la expresada finca, á la seguridad de un préstamo de 250 pesetas que éste le hizo por tiempo de un año y con el interés del 8 por 100 anual anticipado.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á las diez en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización, después de descontar dicho gravamen.

Que siendo desconocido el deudor indicado, he acordado notificarle por el presente que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Monforte, 11 de Octubre de 1912.—José Navarro. P—3864

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 5 de Noviembre de 1912, á las once, se verifique el sorteo de las 1.293 Obligaciones especiales de Huesca á Francia, por Canfranc, Soto de Rey á Ciaño, Santa Ana y Villabona á Avilés y San Juan de Nieva, que deben ser amortizadas, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1º de Febrero de 1913.

Lo que se hace saber para conocimien-

to de los portadores de esta clase de Obligaciones, por si deseán concurrir al acto del sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte el día señalado, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 19 de Octubre de 1912.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—2092

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos números 1 de entrada y 4.463 de registro, constituido en esta sucursal en 1º de Junio último por D. Antonio Barrientos, importante 250 pesetas, para responder de la multa impuesta por la Junta administrativa de Consumos del pueblo de Bienvenida y á disposición de esta Delegación de Hacienda, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de sesenta días que determina el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, quedará nulo y sin ningún valor, expidiéndose un duplicado del mismo, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley de 7 de Julio del corriente año y Circular de la Dirección General del Tesoro de 22 del mismo mes,

Badajoz, 30 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, A. Minguez.

X—2093

#### La Agrícola Española.

##### SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud del artículo 25 de los Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas de la misma para el día 9 de Noviembre del corriente año, á las diez de la tarde, en el domicilio social, Rambla Cataluña, 58, principal, para tratar: 1º, del aumento de capital social; 2º, de la modificación de los Estatutos; 3º, del nombramiento de nuevos Consejeros, y 4º, de la reforma de tarifas y pólizas.

Los señores Accionistas que deseen asistir á la Junta deberán depositar sus títulos antes del 5 de Noviembre en el domicilio social y en horas de oficina.

Barcelona, 17 de Octubre de 1912.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Consejero Secretario, José Lacasa Sopena. X—2094

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión del 16 de Octubre corriente, acordó el desembolso del 25 por 100 último de las acciones suscritas. Lo que pone en conocimiento de los señores Accionistas de conformidad con el artículo 4º de los Estatutos.

Barcelona, 17 de Octubre de 1912.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Consejero Secretario, José Lacasa Sopena. X—2095

#### Sociedad Española de Envases.

El Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria para el día 9 de Noviembre próximo venidero, á las quince, para asuntos de vital interés para la Sociedad.

Madrid, 21 de Octubre de 1912

X—2099